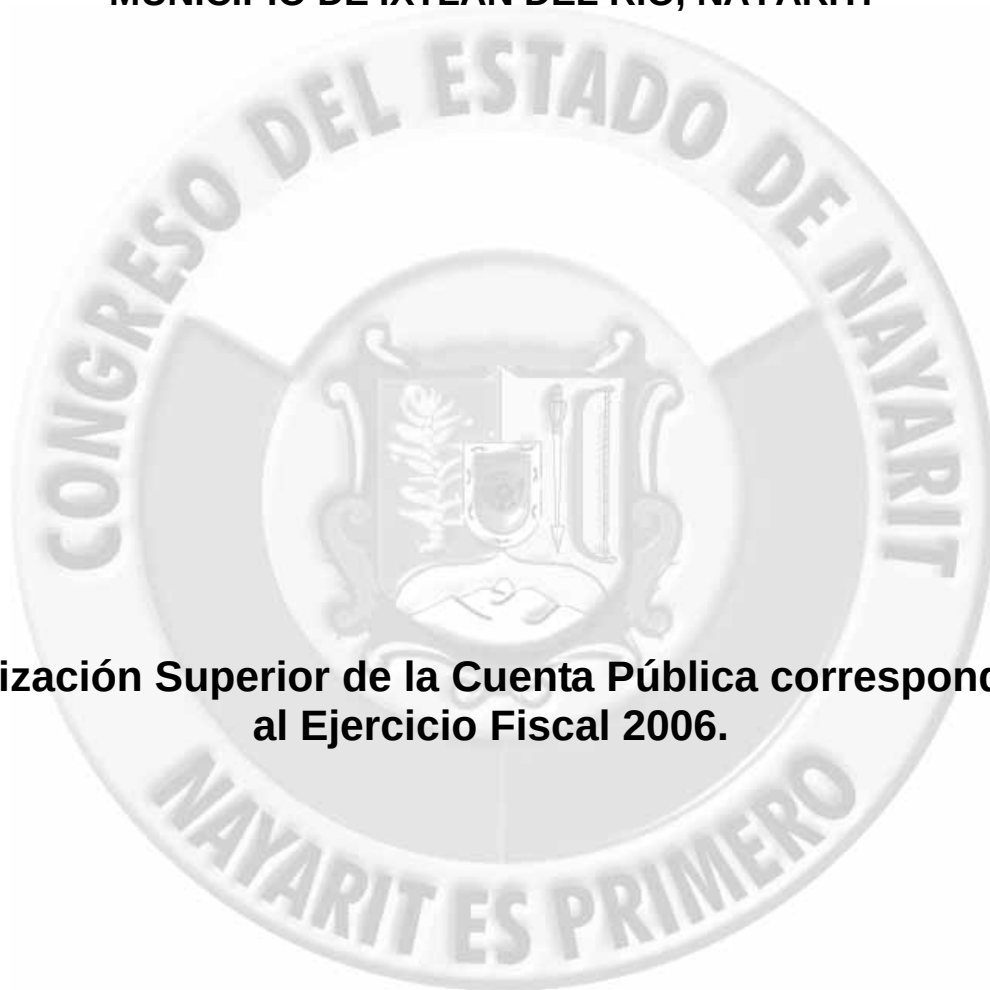


INFORME DEL RESULTADO
MUNICIPIO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2006.**



INFORME DEL RESULTADO**MUNICIPIO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2006****ÍNDICE**

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivos.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	5
1. Balance General.	5
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	6
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. Observación número 01-06/MF01-1206.	7
2. Observación número 03-06/MF01-1206.	9
3. Observación número 05-06/MF01-1206.	10
4. Observación número 06-06/MF01-1206.	11
5. Observación número 07-06/MF01-1206.	13
6. Observación número 08-06/MF01-1206.	15
7. Observación número 10-06/MF01-1206.	18
8. Observación número 11-06/MF01-1206.	20
9. Observación número 12-06/MF01-1206.	22
10. Observación número 13-06/MF01-1206.	24
11. Observación número 15-06/MF01-1206.	26
12. Observación número 24-06/MF01-1206.	28
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	29
13. Observación número 04-06/INF01-1206.	29
14. Observación número 08-06/FOR01-1206.	30
VIII. Recomendaciones.	31
1. Recomendación número 01-06/MF01-1206.	31
2. Recomendación número 02-06/MF01-1206.	31
3. Recomendación número 03-06/MF01-1206.	31
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	31
I. Antecedentes.	31
II. Fundamento Legal.	32
III. Criterios de Selección.	32
IV. Objetivo.	32

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Ixtlán del Río.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

V. Alcance de la Revisión.	32
VI. Áreas Revisadas.	33
VII. Procedimientos de Auditoría.	33
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	37
1. Observación número 06-AOP/MUN06/2006.	37
2. Observación número 10-AOP/MUN06/2006.	38
IX. Recomendaciones.	39
1. Recomendación número 1-AOP/MUN06/2006.	39
2. Recomendación número 2-AOP/MUN06/2006.	39
3. Recomendación número 3-AOP/MUN06/2006.	39
4. Recomendación número 4-AOP/MUN06/2006.	40
5. Recomendación número 5-AOP/MUN06/2006.	40
6. Recomendación número 6-AOP/MUN06/2006.	40
7. Recomendación número 7-AOP/MUN06/2006.	40
8. Recomendación número 8-AOP/MUN06/2006.	40
C. Resumen de las Observaciones.	40

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en los análisis efectuados.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1430/2007, del 29 de agosto de 2007, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismas que fueron recibidas por el municipio el 31 de agosto de 2007; a las cuales dieron respuesta mediante oficio 878 del 20 de septiembre de 2007, que recibimos el mismo día.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1695/2007, del 01 de octubre del 2007, el Pliego de Observaciones, mismo que fue recibido el 05 de octubre de 2007 por el municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio 980 del 19 de octubre de 2007, la cual fue recibida el 22 de octubre de 2007.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevó a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- o El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- o Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático en cuentas de resultados.
- o Atención de denuncias recibidas.
- o Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- o Aspectos comunes:
 - a) Plantilla de Personal.
 - b) Adquisiciones.
 - c) Ingresos por Licencias de Construcción.

IV. Objetivos.

En esencia, los objetivos de la revisión son:

1. Comprobar que los ingresos recaudados corresponden a lo estipulado en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006.
2. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas y justificadas en tiempo y forma.
3. Comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto autorizado.
4. Verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales.
5. Determinar la correcta aplicación y observancia de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedida por el H. Ayuntamiento.
6. Emitir el Informe del Resultado relativo a la fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del municipio correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, tales como el Balance General, el Estado de Resultados, y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleo durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo éstas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Ingresos	\$54,812,445.83	\$15,101,369.22	27.55
Egresos	55,055,396.49	7,507,617.71	13.63

En atención a denuncias recibidas mediante oficios y noticias publicadas en la prensa local, se seleccionó para revisión la cuenta de ingresos denominada Licencias por Instalación de Anuncios por un importe de \$5,299.00 (cinco mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2005, 2004, 2003, 2002 y 2001).

Para atender el punto relativo a aspectos generales se giró orden de visita domiciliaria NO. OFS/AFM/06/2006/16 de fecha 22 de agosto de 2007; levantándose acta

circunstanciada de visita domiciliaria (inicio) el 23 de agosto y acta de cierre el 24 de agosto del mismo año; en la visita en mención se realizó lo siguiente:

Se llevó a cabo una verificación de la plantilla de personal, para confirmar que de los trabajadores que figuran en ella, se tenga integrado su expediente personal y que a la vez presten sus servicios personales en el ayuntamiento.

De los ingresos por concepto de Licencias de Construcción, se comparó los metros de la construcción señalados en el recibo oficial de cobro, contra los mencionados en la licencia otorgada; con la finalidad de comprobar la correcta aplicación de su Ley de Ingresos Municipal.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.

1. Balance General.

Balance General al 31/dic/2006

Activo		
<u>Activo Circulante</u>		
Caja	\$-182.66	
Bancos	-385,975.26	
Documentos por Cobrar	540,129.20	
Deudores Diversos	321,526.02	
Anticipo a Proveedores	341.77	
Anticipo a Contratistas	-0.03	
Suma del Activo Circulante		\$475,839.04
<u>Activo Fijo</u>		
Bienes Muebles	8,328,625.98	
Bienes Inmuebles	31,670,090.19	
Suma del Activo Fijo		39,998,716.17
<u>Activo Diferido</u>		
Pagos Anticipados	2,813,973.46	
Suma del Activo Diferido		2,813,973.46
Total de Activo		43,288,528.67
Pasivo		
<u>Pasivo Circulante</u>		
Deuda Pública de Corto Plazo	\$6,000,000.00	
Proveedores	1,477,742.63	
Acreedores Diversos	3,683.20	
Impuestos y Retenciones por Pagar	2,089,191.42	
Suma del Pasivo Circulante		9,570,617.25
<u>Pasivo Fijo</u>		
Deuda Pública de Largo Plazo	3,581,699.15	
Suma del Pasivo Fijo		3,581,699.15
Total de Pasivo		13,152,316.40
Patrimonio		

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Ixtlán del Río.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Patrimonio

Resultado del Ejercicio	-832,891.93	
Resultado de Ejercicios Anteriores	35,122,112.00	
Incorporación de Activos	1,846,992.20	
Financiamientos Obtenidos	-6,000,000.00	
Suma del Patrimonio		\$30,136,212.27
Total de Patrimonio		30,136,212.27
Total de Pasivo y Patrimonio		\$43,288,528.67
Cuentas de Orden		
Pto. de Ingresos Ejecutado	54,812,445.83	
Pto. de Ingresos por Ejercer	-54,812,445.83	
Presupuesto de Egresos Autorizado	55,055,396.48	
Presupuesto de Egresos Ejercido	\$55,055,396.48	

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Estado de Origen y Aplicación de Recursos

1° de enero al 31 diciembre 2006

Origen de los Recursos

Existencia en Bancos y Caja al 01/Ene/2006	\$1,701,442.59
Impuestos	3,608,150.36
Derechos	713,780.99
Productos	377,870.59
Aprovechamientos	268,900.77
Participaciones	28,753,630.85
Fondos	13,236,345.40
Ingresos Extraordinarios	7,853,766.87
Disminuciones de Activo	5,841,431.43
Incrementos de Pasivo	10,344,165.55
Incrementos de Patrimonio	1,846,992.20
Total Origen	74,546,477.60

Aplicación de los Recursos

Servicios Personales	27,452,843.42
Materiales y Suministros	5,367,456.24
Servicios Generales	7,524,557.14
Ayudas, Subsidios y Transferencias	2,893,088.80
Bienes Muebles e Inmuebles	530,000.00
Deuda Pública	911,638.91
Obra Pública	10,375,811.97
Incrementos de Activo	7,339,303.42
Disminuciones de Pasivo	5,947,994.34
Disminuciones de Patrimonio	6,589,941.28
Existencia en Bancos y Caja al 31/dic/2006	-386,157.92
Total Aplicación	\$74,546,477.60

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.**1. Observación número 01-06/MF01-1206:**

Se realizaron préstamos, detectándose que cuatro pagarés no cuentan con fecha de vencimiento para el pago de dichos préstamos, además de que uno de éstos no está firmado por el deudor como se especifica en el cuadro inmediato posterior, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 170, fracciones IV y VI de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No. de cheque	Fecha	Concepto	Importe observado	Observaciones
9197	30-11-06	Préstamo otorgado	\$19,100.00	El pagaré no cuenta con fecha de vencimiento
9250	11-12-06	Préstamo otorgado	139,308.00	El pagaré no cuenta con fecha de vencimiento y no está firmado por el deudor
9106	30-11-06	Préstamo otorgado	148,345.00	El pagaré no cuenta con fecha de vencimiento
9177	28-11-06	Préstamo otorgado	140,747.00	El pagaré no cuenta con fecha de vencimiento
		Total	\$447,500.00	

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“No se pone a esos pagares fecha de vencimiento ya que el OOMAPASI es insuficiente para su mantenimiento, ya que el municipio le otorga los subsidios. En la reunión posterior se le hará conocimiento al H. cabildo para su condonación”.

Posición del OFS:

Se ratifica la observación en el sentido de que se realizaron préstamos, detectándose que cuatro pagarés no cuentan con fecha de vencimiento para el pago de dichos préstamos, además de que uno de éstos no está firmado por el deudor como se especifica en el cuadro inmediato posterior, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 170 fracciones IV y VI de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Ixtlán del Río.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. de cheque	Fecha	Concepto	Importe observado	Observaciones
9197	30-11-06	Préstamo otorgado	\$19,100.00	El pagaré no cuenta con fecha de vencimiento
9250	11-12-06	Préstamo otorgado	139,308.00	El pagaré no cuenta con fecha de vencimiento y no está firmado por el deudor
9106	30-11-06	Préstamo otorgado	148,345.00	El pagaré no cuenta con fecha de vencimiento
9177	28-11-06	Préstamo otorgado	140,747.00	El pagaré no cuenta con fecha de vencimiento
		Total	\$447,500.00	

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

Únicamente remiten póliza de diario 151 en la que registraron la cancelación del adeudo por lo tanto se ratifica la observación en el sentido de que se realizaron préstamos, detectándose que cuatro pagarés no cuentan con fecha de vencimiento para el pago de dichos préstamos además de que uno de éstos no está firmado por el deudor como se especifica en el cuadro inmediato posterior, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 170 fracciones IV y VI de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No. de cheque	Fecha	Concepto	Importe observado	Observaciones
9197	30-11-06	Préstamo otorgado	\$19,100.00	El pagaré no cuenta con fecha de vencimiento
9250	11-12-06	Préstamo otorgado	139,308.00	El pagaré no cuenta con fecha de vencimiento y no está firmado por el deudor
9106	30-11-06	Préstamo otorgado	148,345.00	El pagaré no cuenta con fecha de vencimiento
9177	28-11-06	Préstamo otorgado	140,747.00	El pagaré no cuenta con fecha de vencimiento
		Total	\$447,500.00	

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

2. Observación número 03-06/MF01-1206:

Se observa que al 30 de noviembre de 2006, en la cuenta de Impuestos y Retenciones por Pagar, particularmente en la subsubcuenta 2104-01-0003 denominada ISPT Retenido esta tiene un saldo de \$133,980.97 (ciento treinta y tres mil novecientos ochenta pesos 97/100 moneda nacional) el cual no fue enterado a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones fiscales por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 113, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En la cuenta de retención por pagar especialmente las subcuenta 2104-05-002 de retención de ISR no se ha enterado ese dinero retenido a la tesorería de la federación en los plazos establecidos por la razón de que esta administración los recursos han sido insuficientes mas sin embargo de esta considerando que la mayor oportunidad se liquidará esta retención”.

Posición del OFS:

No se solventa ya que al 30 de noviembre de 2006, en la cuenta de Impuestos y Retenciones por Pagar, particularmente en la subsubcuenta 2104-01-0003 denominada ISPT Retenido, ésta tiene un saldo de \$133,980.97 (ciento treinta y tres mil novecientos ochenta pesos 97/100 moneda nacional) el cual no fue enterado a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones fiscales por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 113, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

“En la relación a las retenciones de ISPT durante el ejercicio 2006 que realizó el municipio a los trabajadores; el municipio se encuentra adherido al decreto de estímulos fiscales en el cual se otorgan a las entidades federativas y municipios los estímulos fiscales al convenio de finiquito de adeudos de la federación y entidades federativas, municipios y organismos. Por lo anterior se realizarán los pagos posteriores a la fecha aprovechando el estímulo. Por parte del SAT se ha invitado a los tesorero municipales para informales la omisión de las retenciones para que sean pagadas”.

Determinación del OFS: observación no solventada.

No se solventa ya que al 30 de noviembre de 2006, en la cuenta de Impuestos y Retenciones por Pagar, particularmente en la subsubcuenta 2104-01-0003 denominada ISPT Retenido, ésta tiene un saldo de \$133,980.97 (ciento treinta y tres mil novecientos ochenta pesos 97/100 moneda nacional) el cual no fue enterado a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones fiscales por lo que

no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 113, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

3. Observación número 05-06/MF01-1206:

Se observa que al 30 de noviembre de 2006, en la cuenta de Impuestos y Retenciones por Pagar, particularmente en la subsubcuenta 2104-05-0002 denominada Retenciones de ISR, ésta tiene un saldo de \$10,208.02 (diez mil doscientos ocho pesos 02/100 moneda nacional) el cual no fue enterado a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones fiscales por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 127, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En la cuenta de retención por pagar especialmente las subcuenta 2104-05-002 de retención de ISR no se ha enterado ese dinero retenido a la tesorería de la federación en los plazos establecidos por la razón de que esta administración los recursos han sido insuficientes mas sin embargo de esta considerando que la mayor oportunidad se liquidará esta retención”.

Posición del OFS:

Se ratifica la observación toda vez que al 30 de noviembre de 2006, en la cuenta de Impuestos y Retenciones por Pagar, particularmente en la subsubcuenta 2104-05-0002 denominada Retenciones de ISR, ésta tiene un saldo de \$10,208.02 (diez mil doscientos ocho pesos 02/100 moneda nacional) el cual no fue enterado a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones fiscales por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones

Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 127, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a las retenciones de ISR durante el ejercicio 2006 que realizó el municipio; el municipio se encuentra adherido de estímulos fiscales en el cual se otorgan a las entidades federativas y municipios los estímulos fiscales al convenio de finiquito de adeudos de la federación y entidades federativas, municipios y organismos. Por lo anterior se realizarán los pagos posteriores a la fecha aprovechando el estímulo. Por parte del SAT se ha invitado a los tesoreros municipales para informarles la omisión de las retenciones para que sean pagadas”.

Determinación del OFS: observación no solventada.

Se ratifica la observación toda vez que al 30 de noviembre de 2006 en la cuenta de Impuestos y Retenciones por Pagar, particularmente en la subsubcuenta 2104-05-0002 denominada Retenciones de ISR, ésta tiene un saldo de \$10,208.02 (diez mil doscientos ocho pesos 02/100 moneda nacional) el cual no fue enterado a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones fiscales por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 127, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3° fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

4. Observación número 06-06/MF01-1206:

Se realizaron adquisiciones por adjudicación directa con cargo a la partida 2104 denominada Materiales y Útiles de Impresión, como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se hayan documentado las cotizaciones correspondientes, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y único fracción I del Decreto mediante el cual se determinan los montos a

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Ixtlán del Río.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque	Importe total de la adquisición sin I.V.A
9281	2-12-06	2437	Pago de material y útiles de impresión	\$11,385.00	\$9,900.00
8505	3-06-06	899	Pago de material y útiles de impresión	15,410.00	13,400.00
8992	2-10-06	2385 y 2384	Pago de material y útiles de impresión	13,570.00	11,800.00
			Total	\$40,365.00	\$35,100.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*“En relación a las adquisiciones por adjudicación directa de materiales y útiles de impresión por cantidades que de acuerdo al decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán de sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006, deben realizarse cotizaciones; fueron realizadas por la tesorería municipal quien esta a cargo por el C. C.P. Gerardo Morales Cruz, sin darle conocimiento al comité de adquisiciones del municipio. Se le dio conocimiento al tesorero municipal mediante oficio N° 015/MAR/06 con fecha 27 de marzo del 2006 y recibido con fecha 27 de marzo del mismo año, donde se le informa que las adquisiciones no se esta apegando al decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán de sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2006, por parte de la contraloría interna, actuando de manera preventiva ante esta irregularidad. Además se realizaron las adquisiciones ya que son empresas que nos dan **crédito** al municipio por este hecho se adjudica directamente la compra. Se anexa copia simple del oficio y decreto en mención”.*

Posición del OFS:

No se solventa ya que realizaron adquisiciones por adjudicación directa con cargo a la partida 2104 denominada Materiales y Útiles de Impresión, como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se hayan documentado las cotizaciones correspondientes, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 53, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y único fracción I del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque	Importe total de la adquisición sin I.V.A
9281	2-12-06	2437	Pago de material y útiles de impresión	\$11,385.00	\$9,900.00
8505	3-06-06	899	Pago de material y útiles de impresión	15,410.00	13,400.00
8992	2-10-06	2385 y 2384	Pago de material y útiles de impresión	13,570.00	11,800.00
			Total	\$40,365.00	\$35,100.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a las adquisiciones de materiales y útiles de impresión se hizo la compra directa ya que son empresas que son las únicas que nos dan crédito al municipio por este hecho se adjudico directamente la compra sin hacer cotizaciones”.

Determinación del OFS: observación no solventada.

No se solventa ya que realizaron adquisiciones por adjudicación directa con cargo a la partida 2104 denominada Materiales y Útiles de Impresión, como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se hayan documentado las cotizaciones correspondientes, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 53, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3º, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y único, fracción I, del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque	Importe total de la adquisición sin I.V.A
9281	2-12-06	2437	Pago de material y útiles de impresión	\$11,385.00	\$9,900.00
8505	3-06-06	899	Pago de material y útiles de impresión	15,410.00	13,400.00
8992	2-10-06	2385 y 2384	Pago de material y útiles de impresión	13,570.00	11,800.00
			Total	\$40,365.00	\$35,100.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3º, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y único fracción I del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

5. Observación número 07-06/MF01-1206:

Se realizaron diversos pagos con recursos del ejercicio fiscal 2006, por concepto de compra de refacciones y accesorios los cuales están comprobados con facturas del ejercicio fiscal 2005, como se especifica en el cuadro inmediato posterior, por lo que se

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Ixtlán del Río.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

inobservó lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX, en lo concerniente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Periodo Contable y Consistencia, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque
7741	6-01-06	6257, 6218, 6258, 6216, 6214, 6213, 6256, 6260, 6259, 6217, 6215, 6261,	Pago de refacciones y accesorios	\$16,262.74
7763	10-01-2006	35020, 34941, 34940, 34948, 35019, 34956, 35018,	Pago de refacciones y accesorios	3,427.70
			Total	\$19,690.44

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a las facturas correspondientes al ejercicio fiscal 2005, se pagaron ya que la adquisición se hizo en noviembre del 2005 pero por cuestiones por recursos se tuvo que pagar en enero, el cual el proveedor ya no puedo cancelar esa factura por cuestiones de cierre de ejercicio fiscal”.

Posición del OFS:

No se solventa toda vez que se realizaron diversos pagos con recursos del ejercicio fiscal 2006 por concepto de compra de refacciones y accesorios los cuales están comprobados con facturas del ejercicio fiscal 2005, como se especifica en el cuadro inmediato posterior, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Periodo Contable y Consistencia de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque
7741	6-01-06	6257, 6218, 6258, 6216, 6214, 6213, 6256, 6260, 6259, 6217, 6215, 6261,	Pago de refacciones y accesorios	\$16,262.74
7763	10-01-2006	35020, 34941, 34940, 34948, 35019, 34956, 35018,	Pago de refacciones y accesorios	3,427.70
			Total	\$19,690.44

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el cheque 7741 factura no. 6257, 6218, 6258, 6216, 6214, 6213, 6256, 6260, 6259, 6217, 6215, 6261 a nombre de Maria de Jesús Parra por concepto de refacciones y accesorios por la cantidad de \$16,262.74 por error contable no se abrió un pasivo sin embargo se presupuestó en los egresos del 2005 y se pago con el ejercicio 2006.

En el cheque 7763 factura no. 35020, 34941, 34940, 34948, 35019, 34956, 35018 a nombre de Refacciones y Autoservicios Rivera S.A de C.V. por concepto de refacciones y accesorios por la cantidad de \$3,427.70 por error contable no se abrió un pasivo sin embargo se presupuestó en los egresos del 2005 y se pago con el ejercicio 2006”.

Determinación del OFS: observación no solventada.

No se solventa toda vez que se realizaron diversos pagos con recursos del ejercicio fiscal 2006 por concepto de compra de refacciones y accesorios los cuales están comprobados con facturas del ejercicio fiscal 2005, como se especifica en el cuadro inmediato posterior, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX, en lo concerniente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Periodo Contable y Consistencia, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque
7741	6-01-06	6257, 6218, 6258, 6216, 6214, 6213, 6256, 6260, 6259, 6217, 6215, 6261,	Pago de refacciones y accesorios	\$16,262.74
7763	10-01-2006	35020, 34941, 34940, 34948, 35019, 34956, 35018,	Pago de refacciones y accesorios	3,427.70
			Total	\$19,690.44

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Periodo Contable y Consistencia de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2006; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

6. Observación número 08-06/MF01-1206:

Se realizaron adquisiciones por adjudicación directa con cargo a la partida 2302 denominada Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores, como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se hayan documentado las cotizaciones correspondientes, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 53, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y único, fracción I, del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Ixtlán del Río.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque	Importe total de la adquisición sin I.V.A
7950	20-02-06	35450, 35443, 35444, 35453, 35446, 35449 35276, 35442, 35445, 35111, 35178, 35109,35115, 35110, 35413, 35281, 35116, 35113, 35177, 35293, 35439, 35291, 35440, 35278, 35292, 35117, 35277, 35112, 35284 y 35649	Pago de Refacciones y Accesorios	\$38,632.64	\$33,593.61
7983	21-02-2006	68013	Pago de pica cincel	6,412.38	5,578.98
7917	20-02-2006	6315, 6314, 6312, 6313, 6309 y 6311	Compra de llantas, cámaras y tip top	15,677.80	13,632.83
7904	20-02-2006	1919	Pago de un diferencial completo	6,325.00	5,500.00
7939	20-02-2006	350, 349, 347, 348, 374, 345, y 375	Pago de Refacciones y Accesorios	9,912.46	8,619.55
8849	14-08-06	36233, 36216, 36235, 36234, 36237, 36236, 36221, 36266, 36229, 36223, 36225, 36231, 36299 y 36186	Pago de Refacciones y Accesorios	34,206.25	29,744.56
8500	01-06-2006	varias	Pago de Refacciones y Accesorios	18,926.60	16,457.92
8554	14-06-06	varias	Pago de Refacciones y Accesorios	8,867.41	7,710.79
			Total	\$138,960.54	\$120,838.24

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*“En relación a las adquisiciones por adjudicación directa de refacciones y accesorios por cantidades que de acuerdo al decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán de sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación publica durante el ejercicio fiscal del año 2006, deben realizarse cotizaciones, fueron realizadas por la tesorería municipal quien esta a cargo por el C. C.P. Gerardo Morales Cruz, sin darle conocimiento al comité de adquisiciones del municipio. Se le dio conocimiento al tesorero municipal mediante oficio N° 015/MAR/06 con fecha 27 de marzo del 2006 y recibido con fecha 27 de marzo del mismo año, donde se le informa que las adquisiciones no se esta apegando al decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán de sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación publica durante el ejercicio fiscal 2006, por parte de la contraloría interna, actuando de manera preventiva ante esta irregularidad. . Además se realizaron las adquisiciones ya que son empresas que nos dan **crédito** al municipio por este hecho se adjudica directamente la compra. Se anexa copia simple del oficio y decreto en mención”.*

Posición del OFS:

No solventada toda vez que se realizaron adquisiciones por adjudicación directa con cargo a la partida 2302 denominada Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores, como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se hayan documentado las cotizaciones correspondientes, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3,

fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y único fracción I del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque	Importe total de la adquisición sin I.V.A
7950	20-02-06	35450, 35443, 35444, 35453, 35446, 35449, 35276, 35442, 35445, 35111, 35178, 35109, 35115, 35110, 35413, 35281, 35116, 35113, 35177, 35293, 35439, 35291, 35440, 35278, 35292, 35117, 35277, 35112, 35284 y 35649.	Pago de Refacciones y Accesorios	\$38,632.64	\$33,593.61
7983	21-02-2006	68013	Pago de pica cinkel	6,412.38	5,578.98
7917	20-02-2006	6315, 6314, 6312, 6313, 6309 y 6311	Compra de llantas, cámaras y tip top	15,677.80	13,632.83
7904	20-02-2006	1919	Pago de un diferencial completo	6,325.00	5,500.00
7939	20-02-2006	350, 349, 347, 348, 374, 345, y 375	Pago de Refacciones y Accesorios	9,912.46	8,619.55
8849	14-08-06	36233, 36216, 36235, 36234, 36237, 36236, 36221, 36266, 36229, 36223, 36225, 36231, 36299 y 36186	Pago de Refacciones y Accesorios	34,206.25	29,744.56
8500	01-06-2006	varias	Pago de Refacciones y Accesorios	18,926.60	16,457.92
8554	14-06-06	varias	Pago de Refacciones y Accesorios	8,867.41	7,710.79
			Total	\$138,960.54	\$120,838.24

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a las refacciones, accesorios y herramientas menores se hizo la compra directa ya que son empresas que son la únicas que nos dan crédito al municipio por este hecho se adjudico directamente la compra sin hacer cotizaciones”.

Determinación del OFS: observación no solventada.

No solventada toda vez que se realizaron adquisiciones por adjudicación directa con cargo a la partida 2302 denominada Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores, como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se hayan documentado las cotizaciones correspondientes, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y único, fracción I, del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Ixtlán del Río.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque	Importe total de la adquisición sin I.V.A
7950	20-02-06	35450, 35443, 35444, 35453, 35446, 35449, 35276, 35442, 35445, 35111, 35178, 35109, 35115, 35110, 35413, 35281, 35116, 35113, 35177, 35293, 35439, 35291, 35440, 35278, 35292, 35117, 35277, 35112, 35284 y 35649	Pago de Refacciones y Accesorios	\$38,632.64	\$33,593.61
7983	21-02-2006	68013	Pago de pica cincel	6,412.38	5,578.98
7917	20-02-2006	6315, 6314, 6312, 6313, 6309 y 6311	Compra de llantas, cámaras y tip top	15,677.80	13,632.83
7904	20-02-2006	1919	Pago de un diferencial completo	6,325.00	5,500.00
7939	20-02-2006	350, 349, 347, 348, 374, 345, y 375	Pago de Refacciones y Accesorios	9,912.46	8,619.55
8849	14-08-06	36233, 36216, 36235, 36234, 36237, 36236, 36221, 36266, 36229, 36223, 36225, 6231, 36299 y 36186	Pago de Refacciones y Accesorios	34,206.25	29,744.56
8500	01-06-2006	varias	Pago de Refacciones y Accesorios	18,926.60	16,457.92
8554	14-06-06	varias	Pago de Refacciones y Accesorios	8,867.41	7,710.79
			Total	\$138,960.54	\$120,838.24

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y único, fracción I, del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

7. Observación número 10-06/MF01-1206:

Se realizaron diversos pagos con recursos del ejercicio fiscal 2006 por concepto de compra de medicamentos los cuales están comprobados con facturas del ejercicio fiscal 2005, como se especifica en el cuadro inmediato posterior, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Periodo Contable y Consistencia de la Ley del Órgano de

Fiscalización Superior del Estado; y primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque
7752	9-01-06	05710	Pago de medicamentos	\$6,407.75
8301	28-04-06	06586	Pago de medicamentos	11,304.70
			Total	\$17,712.45

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a las facturas correspondientes al ejercicio fiscal 2005, se pagaron ya que la adquisición se hizo en noviembre del 2005 pero por cuestiones por recursos se tuvo que pagar en enero, el cual el proveedor ya no puedo cancelar esa factura por cuestiones de cierre de ejercicio fiscal”.

Posición del OFS:

No solventada ya que se realizaron diversos pagos con recursos del ejercicio fiscal 2006 por concepto de compra de medicamentos los cuales están comprobados con facturas del ejercicio fiscal 2005, como se especifica en el cuadro inmediato posterior, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Periodo Contable y Consistencia de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque
7752	9-01-06	05710	Pago de medicamentos	\$6,407.75
8301	28-04-06	06586	Pago de medicamentos	11,304.70
			Total	\$17,712.45

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En cheque 7752 factura no. 05710 a nombre de Imfardel S.A de C.V. por concepto de materiales y suministros médicos por la cantidad de \$6,407.75 por error contable no se abrió un pasivo sin embargo se presupuestó en los egresos del 2005 y se pago con el ejercicio 2006.

En el cheque 8301 factura 8301 factura no. 06586, con fecha 24 de marzo del 2006 a nombre de Imfardel S.A. de C.V. por concepto de materiales y suministros médicos por la cantidad de \$11,304.70 se presupuestó y se pago con el ejercicio 2006”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No solventada ya que se realizaron diversos pagos con recursos del ejercicio fiscal 2006 por concepto de compra de medicamentos los cuales están comprobados con facturas del ejercicio fiscal 2005, como se especifica en el cuadro inmediato posterior, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX, en lo concerniente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Periodo Contable y Consistencia, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y primero del

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Ixtlán del Río.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2006.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque
7752	9-01-06	05710	Pago de medicamentos	\$6,407.75
8301	28-04-06	06586	Pago de medicamentos	11,304.70
			Total	\$17,712.45

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3º, fracción XX, en lo concerniente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Periodo Contable y Consistencia, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2006; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

8. Observación número 11-06/MF01-1206:

Se realizaron adquisiciones por adjudicación directa con cargo a la partida 2503 denominada Medicinas y Productos Farmacéuticos, como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se hayan documentado las cotizaciones correspondientes, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3º, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y único, fracción I, del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque	Importe total de la adquisición sin I.V.A
8459	01-06-2006	A 5225	Pago de medicamento	\$9,178.17	\$9,165.13
8788	02-08-2006	7450 y 7451	Pago de medicamento	20,209.33	20,209.33
8569	15-06-2006	7138, 7139 y 7173	Pago de medicamento	15,468.80	15,468.80
8710	14-07-2006	60586, 60875	Pago de medicamento	16,020.67	15,928.53
			Total	\$60,876.97	\$60,771.79

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"En relación a las adquisiciones por adjudicación directa de medicamentos por cantidades que de acuerdo al decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán de sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación publica durante el ejercicio fiscal del año 2006, deben realizarse cotizaciones; fueron realizadas por la tesorería municipal quien esta a cargo por el C. C.P. Gerardo Morales Cruz, sin darle conocimiento al comité de adquisiciones

*del municipio. Se le dio conocimiento al tesorero municipal mediante oficio N° 015/MAR/06 con fecha 27 de marzo del 2006 y recibido con fecha 27 de marzo del mismo año, donde se le informa que las adquisiciones no se esta apegando al decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán de sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación publica durante el ejercicio fiscal 2006, por parte de la contraloría interna, actuando de manera preventiva ante esta irregularidad. . Además se realizaron las adquisiciones ya que son empresas que nos dan **crédito** al municipio por este hecho se adjudica directamente la compra. Se anexa copia simple del oficio y decreto en mención”.*

Posición del OFS:

Se ratifica la observación en el sentido de que se realizaron adquisiciones por adjudicación directa con cargo a la partida 2503 denominada Medicinas y Productos Farmacéuticos, como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se hayan documentado las cotizaciones correspondientes, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 53 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y único fracción I del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque	Importe total de la adquisición sin I.V.A
8459	01-06-2006	A 5225	Pago de medicamento	\$9,178.17	\$9,165.13
8788	02-08-2006	7450 y 7451	Pago de medicamento	20,209.33	20,209.33
8569	15-06-2006	7138, 7139 y 7173	Pago de medicamento	15,468.80	15,468.80
8710	14-07-2006	60586, 60875	Pago de medicamento	16,020.67	15,928.53
			Total	\$60,876.97	\$60,771.79

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a las medicinas y productos farmacéuticos se hizo la compra directa ya que son empresas que son las únicas que nos dan crédito al municipio por este hecho se adjudico directamente la compra si hacer cotizaciones”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Se ratifica la observación en el sentido de que se realizaron adquisiciones por adjudicación directa con cargo a la partida 2503 denominada Medicinas y Productos Farmacéuticos, como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se hayan documentado las cotizaciones correspondientes, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 53 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y único fracción I del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Ixtlán del Río.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque	Importe total de la adquisición sin I.V.A
8459	01-06-2006	A 5225	Pago de medicamento	\$9,178.17	\$9,165.13
8788	02-08-2006	7450 y 7451	Pago de medicamento	20,209.33	20,209.33
8569	15-06-2006	7138, 7139 y 7173	Pago de medicamento	15,468.80	15,468.80
8710	14-07-2006	60586, 60875	Pago de medicamento	16,020.67	15,928.53
			Total	\$60,876.97	\$60,771.79

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3º, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y único fracción I del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

9. Observación número 12-06/MF01-1206:

Se realizaron adquisiciones por adjudicación directa con cargo a la partida 2701 denominada Vestuario, Uniformes y Blancos, como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se hayan documentado las cotizaciones correspondientes, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 53 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3º, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y único, fracción I, del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque	Importe total de la adquisición sin I.V.A
7721	3-01-06	5171	Pago de pantalones de mezclilla, para agentes de Seguridad Pública	\$10,350.00	\$9,000.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"En relación a las adquisiciones por adjudicación directa de vestuarios, uniformes por cantidades que de acuerdo al decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán de sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los

*procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006, deben realizarse cotizaciones; fueron realizadas por la tesorería municipal quien esta a cargo por el C. C.P. Gerardo Morales Cruz, sin darle conocimiento al comité de adquisiciones del municipio. Se le dio conocimiento al tesorero municipal mediante oficio N° 015/MAR/06 con fecha 27 de marzo del 2006 y recibido con fecha 27 de marzo del mismo año, donde se le informa que las adquisiciones no se esta apegando al decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán de sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2006, por parte de la contraloría interna, actuando de manera preventiva ante esta irregularidad. . Además se realizaron las adquisiciones ya que son empresas que nos dan **crédito** al municipio por este hecho se adjudica directamente la compra. Se anexa copia simple del oficio y decreto en mención”.*

Posición del OFS:

No se solventa ya que realizaron adquisiciones por adjudicación directa con cargo a la partida 2701 denominada Vestuario, Uniformes y Blancos, como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se hayan documentado las cotizaciones correspondientes, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y único fracción I del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque	Importe total de la adquisición sin I.V.A
7721	3-01-06	5171	Pago de pantalones de mezclilla, para agentes de Seguridad Pública	\$10,350.00	\$9,000.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a los vestuarios, uniformes y blancos se hizo la compra directa ya que son empresas que son las únicas que nos dan crédito al municipio por este hecho se adjudico directamente la compra sin hacer cotizaciones”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa ya que realizaron adquisiciones por adjudicación directa con cargo a la partida 2701 denominada Vestuario, Uniformes y Blancos, como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se hayan documentado las cotizaciones correspondientes, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y único, fracción I, del Decreto mediante el cual se determinan los montos a

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Ixtlán del Río.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque	Importe total de la adquisición sin I.V.A
7721	3-01-06	5171	Pago de pantalones de mezclilla, para agentes de Seguridad Pública	\$10,350.00	\$9,000.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y único, fracción I, del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

10. Observación número 13-06/MF01-1206:

Se realizaron adquisiciones por adjudicación directa con cargo a la partida 3501 denominada Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo, como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se hayan documentado las cotizaciones correspondientes, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y único, fracción I, del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque	Importe total de la adquisición sin I.V.A
7979	21-02-06	A0638	Pago de copiadora Xerox	\$19,205.00	\$16,700.00
7902	20-02-2006	324	Pago de sala cuadros forja, con cojines y mesa de centro con cristal	9,300.00	8,087.00
			Total	\$28,505.00	\$24,787.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"En relación a las adquisiciones por adjudicación directa de una copiadora Seros y sala de cuadros forja, con cojines y mesa de centro con cristal, por cantidades que de acuerdo al decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán de

*sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006, deben realizarse cotizaciones; fueron realizadas por la tesorería municipal quien esta a cargo por el C. C.P. Gerardo Morales Cruz, sin darle conocimiento al comité de adquisiciones del municipio. Se le dio conocimiento al tesorero municipal mediante oficio N° 015/MAR/06 con fecha 27 de marzo del 2006 y recibido con fecha 27 de marzo del mismo año, donde se le informa que las adquisiciones no se esta apegando al decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán de sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2006, por parte de la contraloría interna, actuando de manera preventiva ante esta irregularidad. . Además se realizaron las adquisiciones ya que son empresas que nos dan **crédito** al municipio por este hecho se adjudica directamente la compra. Se anexa copia simple del oficio y decreto en mención”.*

Posición del OFS:

Se ratifica la observación en el sentido de que se realizaron adquisiciones por adjudicación directa con cargo a la partida 3501 denominada Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo, como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se hayan documentado las cotizaciones correspondientes, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y único fracción I del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque	Importe total de la adquisición sin I.V.A
7979	21-02-06	A0638	Pago de copiadora Xerox	\$19,205.00	\$16,700.00
7902	20-02-2006	324	Pago de sala cuadros forja, con cojines y mesa de centro con cristal	9,300.00	8,087.00
			Total	\$28,505.00	\$24,787.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo se hizo la compra directa ya que son empresas que son las únicas que nos dan crédito al municipio por este hecho se adjudico directamente la compra sin hacer cotizaciones”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Se ratifica la observación en el sentido de que se realizaron adquisiciones por adjudicación directa con cargo a la partida 3501 denominada Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo, como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se hayan documentado las cotizaciones correspondientes, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Ixtlán del Río.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y único, fracción I, del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque	Importe total de la adquisición sin I.V.A
7979	21-02-06	A0638	Pago de copiadora Xerox	\$19,205.00	\$16,700.00
7902	20-02-2006	324	Pago de sala cuadros forja, con cojines y mesa de centro con cristal	9,300.00	8,087.00
			Total	\$28,505.00	\$24,787.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3º, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y único fracción I del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

11. Observación número 15-06/MF01-1206:

Se realizaron adquisiciones por adjudicación directa con cargo a la partida 3505 denominada Mantenimiento y Conservación del Relleno Sanitario, como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se hayan documentado las cotizaciones correspondientes, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3º, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y único fracción I del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque	Importe total de la adquisición sin I.V.A
9288	28-12-06	1517	Pago de horas maquina de trabajos realizados en rehabilitación del relleno sanitario en el Tempizque	\$13,250.00	\$13,250.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*“En relación a las adquisiciones por adjudicación directa de los servicios de maquinaria para la rehabilitación del relleno sanitario en el tempizque, por cantidades que de acuerdo al decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán de sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006, deben realizarse cotizaciones; fueron realizadas por la tesorería municipal quien esta a cargo por el C. C.P. Gerardo Morales Cruz, sin darle conocimiento al comité de adquisiciones del municipio. Se le dio conocimiento al tesorero municipal mediante oficio N° 015/MAR/06 con fecha 27 de marzo del 2006 y recibido con fecha 27 de marzo del mismo año, donde se le informa que las adquisiciones no se esta apegando al decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán de sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2006, por parte de la contraloría interna, actuando de manera preventiva ante esta irregularidad. Además se realizaron las adquisiciones ya que son empresas que nos dan **crédito** al municipio por este hecho se adjudica directamente la compra”.*

Posición del OFS:

Se ratifica la observación toda vez que se realizaron adquisiciones por adjudicación directa con cargo a la partida 3505 denominada Mantenimiento y Conservación del Relleno Sanitario, como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se hayan documentado las cotizaciones correspondientes, por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y único, fracción I, del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque	Importe total de la adquisición sin I.V.A
9288	28-12-06	1517	Pago de horas maquina de trabajos realizados en rehabilitación del relleno sanitario en el Tempizque	\$13,250.00	\$13,250.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a mantenimiento y conservación del relleno sanitario se hizo la compra directa ya que son empresas que son las únicas que nos dan crédito al municipio por este hecho se adjudico directamente la compra sin hacer cotizaciones”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Se ratifica la observación toda vez que se realizaron adquisiciones por adjudicación directa con cargo a la partida 3505 denominada Mantenimiento y Conservación del Relleno Sanitario, como se especifica en el cuadro inmediato posterior, sin que se hayan documentado las cotizaciones correspondientes, por lo que se inobservó lo

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Ixtlán del Río.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

dispuesto en los artículos 53, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y único, fracción I, del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006.

No. de cheque	Fecha	No. de factura	Concepto	Importe del cheque	Importe total de la adquisición sin I.V.A
9288	28-12-06	1517	Pago de horas maquina de trabajos realizados en rehabilitación del relleno sanitario en el Tempizque	\$13,250.00	\$13,250.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX, en lo concerniente al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Cumplimiento de Disposiciones Legales, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y único, fracción I, del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

12. Observación número 24-06/MF01-1206:

No cuentan con el inventario general de bienes muebles e inmuebles actualizado al 2006, el cual fue solicitado mediante oficio OFS/AGFM/342/2007 de 20 de marzo de 2007, que envió el Órgano de Fiscalización Superior al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit y recibido el 21 del mismo mes y año; inobservando lo establecido en los artículos 73, fracción V y 114, fracción XIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación al inventario general de bienes muebles e inmuebles actualizado al 2006 por parte de la contraloría interna se realizaron oficios al secretario municipal y sindico municipal para que se realizara el inventario general. El inventario actualizado será enviado con posterioridad para su solventación”.

Posición del OFS:

Se ratifica la observación toda vez que no cuentan con el inventario general de bienes muebles e inmuebles actualizado al 2006, el cual fue solicitado mediante oficio OFS/AGFM/342/2007 de 20 de marzo de 2007, que envió el Órgano de Fiscalización Superior al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit y recibido el 21 del mismo mes y año; inobservando lo establecido en los artículos 73, fracción V y 114, fracción XIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación al inventario general será enviado con posterioridad a la brevedad posible”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Se ratifica la observación toda vez que no cuentan con el inventario general de bienes muebles e inmuebles actualizado al 2006, el cual fue solicitado mediante oficio OFS/AGFM/342/2007 de 20 de marzo de 2007, que envió el Órgano de Fiscalización Superior al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit y recibido el 21 del mismo mes y año; inobservando lo establecido en los artículos 73, fracción V y 114, fracción XIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracción V y 114, fracción XIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Síndico Municipal y Secretario Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

13. Observación número 04-06/INF01-1206

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006 en lo correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), por la cantidad de \$5'356,627.00 (cinco millones trescientos cincuenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional), no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio; inobservando lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No envían documentos, ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación al presupuesto de egresos para la municipalidad de Ixtlán del río, nayarit; para el ejercicio fiscal 2006 en lo correspondiente al fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal por la cantidad de \$5'356,627.00 no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio, ya que en el tiempo que se elaboró el presupuesto no se tiene el conocimiento de cuanto le corresponde de recursos al municipio (techo financiero) para el ejercicio posterior además del programas para la aplicación del mismo, siendo estos aprobados durante el ejercicio 2006 por el H. Cabildo.”

Determinación del OFS: observación no solventada.

Una vez analizado el argumento presentado por el sujeto fiscalizado, este Órgano determina que la observación no se solventa.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 61, fracción I, inciso e), 117, fracciones IV y XXII, 197, 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Síndico, Regidores y Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río.

14. Observación número 08-06/FOR01-1206:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006 en lo correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), por la cantidad de \$6'938,783.00 (seis millones novecientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio; inobservando lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No envían documentos, ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No envían documentos, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: observación no solventada.

Subsiste la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 61, fracción I, inciso e), 117, fracciones IV y XXII, 197, 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Síndico, Regidores y Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río.

VIII. Recomendaciones.

1. Recomendación número 01-06/MF01-1206:

Se recomienda al H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, que en los recibos de ingresos de la Tesorería Municipal, se especifiquen los metros cuadrados por los cobros que se realizan por la instalación de anuncios luminosos.

2. Recomendación número 02-06/MF01-1206:

Se recomienda al H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, elaborar, aprobar y publicar los Reglamentos Municipales de Administración Municipal; Protección Civil; y de Adquisiciones.

3. Recomendación número 03-06/MF01-1206:

Se recomienda al H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, se dicten disposiciones administrativas en las que se señalen específicamente los documentos que deben contener los expedientes individuales del personal.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.

I. Antecedentes.

Mediante el oficio OFS/AOP/171/07 del 21 de febrero de 2007, el Órgano Fiscalización Superior del Estado, le notificó el inicio de auditoría al doctor Everardo Sánchez Parra, Presidente Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, con el objeto de llevar a cabo la auditoría de obra pública ejecutada durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2006.

Una vez que fue revisada la documentación e información técnica y financiera que integran los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditar y habiéndose realizado la verificación física de las mismas, se emitieron las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante el oficio número OFS/AOP-1471/07 del 24 de agosto de 2007, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos ejercidos en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio 2006, al H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, el cual envía la

información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/AOP/1762/07 del 5 de septiembre del 2007, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río el 5 de octubre del 2007, quien a través del oficio número 271, del 19 de octubre del año 2007, acusado de recibido en éstas oficinas el 19 de octubre del 2007, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar el contenido del pliego de observaciones.

II. Fundamento Legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamento en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5º , 7º , 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Municipal del Estado de Nayarit, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit, Ley de Planeación y Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

III. Criterios de selección.

La revisión documental y las inspecciones físicas de obra, fueron realizadas de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivo.

Verificar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

V. Alcance de la Revisión.

El universo Seleccionado: 36 obras y acciones, ejercidas por un monto de \$13,971,870.00 (trece millones novecientos setenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 moneda nacional).

Universo Seleccionado	Número de obras	Importe
Fondo III	17	\$5'558,235.00
Fondo IV	16	\$7'947,845.00
FAM	3	\$465,790.00
Total	36	\$13'971,870.00

Muestra Auditada: La selección de la muestra para la auditoría fue de 17 obras, con una inversión ejercida de \$5,687,285.50, (cinco millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), de las cuales se revisaron documental y físicamente 14 obras y 3 obras solo la parte documental por tratarse de aportaciones.

Universo Seleccionado	Número de obras	Importe
Fondo III	13	\$3'806,732.44
Fondo IV	4	\$1'880,553.06
FAM	0	\$0.00
Total	17	\$5'687,285.50

Representatividad de la muestra: se obtiene de la muestra auditada entre el universo seleccionado de obras, dando un porcentaje de 48% y en importe 41%.

Representatividad de la Muestra	Porcentaje en cantidad de Obras	Porcentaje en Importe
Fondo III	77%	69%
Fondo IV	25 %	24%
FAM	0%	0%
Total	48%	41%

VI. Áreas Revisadas.

Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

Dirección de Obras Públicas Municipales.

Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

VII. Procedimientos de Auditoría.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las

operaciones sujetas a la revisión. De igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos.

Se llevó a cabo la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficiencia y eficacia del manejo de los recursos y las disposiciones legales aplicables a cada procedimiento.

En esencia, los procedimientos de la auditoría practicada por este Órgano de Fiscalización Superior, consistieron en verificar lo siguiente:

De la difusión de las obras, acciones e inversiones:

Que el Municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado al Fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión.

Que el Municipio haya informado a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación del fondo, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión.

Si el Municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el Municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del fondo en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Participación Social:

En este punto se verificó la existencia y operación en el Municipio de instancias de planeación participativa.

Se verificó si se encontraron constituidos y operan en el Municipio, instancias u órganos de planeación que contemplen la participación de representantes sociales en su integración y funcionamiento (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.).

Si el Órgano de Planeación sesionó con la periodicidad prevista por su reglamento o documento normativo que lo crea. Se indicó el número de reuniones celebradas y su objetivo.

Que el número y tipo de representantes sociales registrados en las sesiones del órgano de planeación participativa, hayan correspondido con los previstos con el reglamento de

dicho órgano de planeación o con lo establecido por las disposiciones normativas que sustentan su creación.

Se verificó si existió una efectiva equidad en la representación social de dichos órganos y si el número de representantes sociales es proporcional a las características del municipio.

Si los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración de programas de inversión del fondo, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Si las obras y acciones que integran el programa de inversión del fondo, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

Si la propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación de Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en qué grado por el ayuntamiento, al aprobarse el programa definitivo.

De la participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones se verificó:

Que en cada una de las obras que integraron la muestra de auditoría, se haya constituido un Comité pro-obra, integrado por la comunidad, que haya existido el acta de constitución correspondiente que: el número de participantes en la asamblea constitutiva sea adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del comité y que este tenga un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

La existencia de actas de entrega-recepción de las obras y que hayan estado suscritas por los representantes de los Comités pro obra, para las obras de la muestra de auditoría.

Con respecto a la participación social en la evaluación de los resultados, se verificó:

Que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado al término del ejercicio, a fin de informar y evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, existiendo la participación social correspondiente.

De las obras y acciones sociales, se verificó:

Los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se haya realizado con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), haya correspondido con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las obras terminadas se hayan encontrado operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

Que las obras ejecutadas con el recurso del fondo III del Ramo 33, hayan beneficiado a grupos en rezago social y pobreza extrema. En las visitas físicas que se realizaron a las obras de la muestra de auditoría, se valoró este aspecto, conforme a la apreciación que realizaron los auditores de, entre otros aspectos, el material predominante en las viviendas de los beneficiarios, la disponibilidad o no de los servicios básicos prioritarios como agua, drenaje, alcantarillado y electrificación, pavimentación o no de las calles, etc. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo de los puntos de orientación de los recursos y cumplimiento de metas y objetivos.

Que la ejecución de las obras cumplan los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se haya observado la normatividad aplicable y se haya cumplido con el objetivo de asegurar para el municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que en las obras ejecutadas por administración directa, se haya cumplido con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos hayan sido adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observe la normatividad correspondiente.

Que la entrega-recepción de las obras, que se hayan ejecutado por administración directa o por contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable; que se hayan otorgado las garantías correspondientes; que las obras se hayan entregado a las áreas responsables de su operación y mantenimiento y hayan sido incluidas en los registros patrimoniales del municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, se hayan conciliado contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios.

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, hayan sido efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se haya realizado con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), hayan correspondido con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Del impacto ecológico de las obras:

Se identificaron en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, que se prevén para la ejecución de las obras.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas.

Se verificó en las visitas a las obras que fueron seleccionadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 06-AOP/MUN06/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 18006008, denominada "Ampliación de red eléctrica de la calle Demetrio Vallejo en la colonia Morelos, en la localidad de Ixtlán del Río, del mismo Municipio", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$106,046.49 (ciento seis mil cuarenta y seis pesos 49/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAY-IXTLAN-FIII/2006/002/IR, se observó lo siguiente:

Hallazgo 6.1

En el expediente unitario no se encontró el oficio de aprobación de proyecto por parte de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) para su ejecución, por lo que se infringió el artículo 14, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"6.1.- Se anexa oficio emitido por C. F. E. donde otorga la factibilidad del servicio y la validación respectiva. (ANEXO 6.1)."

Posición del OFS:

Prevalece la observación, derivado de que la información que se envió a este Órgano de Fiscalización, no corresponde a lo observado, se envió únicamente el oficio de factibilidad del servicio, el cual se refiere a que la C.F.E. cuenta con la capacidad para suministrar el servicio solicitado, sin embargo éste no sustituye al oficio de aprobación del proyecto, el cual ampara la revisión y autorización del mismo para la ejecución de éste, y como en el mismo oficio de factibilidad lo indica, solo se emitirá la aprobación del proyecto una vez que se reciba la información de las necesidades específicas de acuerdo al formato de solicitud de bases de proyecto, el cual forma parte del procedimiento para la ejecución de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En el punto 6.1.- Nuevamente se anexan copias certificadas de oficio emitido por CFE donde otorga la factibilidad del servicio y la validación respectiva. Así mismo le manifiesto que los expedientes técnicos relativos a las ampliaciones de red de energía eléctrica son revisados y validados por la CFE, una vez que otorgan la validación del mismo se firma y se sella el dictamen de factibilidad que integra el expediente unitario y el cual es el mismo que me permito enviarle nuevamente. (ANEXO 6.1).”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar el oficio de aprobación de la obra por C.F.E. se ratifica la observación, derivado de que la información que se envió a este Órgano de Fiscalización, aun sigue sin corresponder a lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río.

2. Observación número 10-AOP/MUN06/2006:

Hallazgo 10.1

Todas las obras por administración directa, fueron ejecutadas sin contar con programas de suministro de materiales; por lo que se infringieron los artículos 22, párrafo 4 y 52, párrafo 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En las obras por administración el suministro de materiales se realiza y se programa una vez que dan inicio los trabajos en diferentes etapas del año fiscal de que se trate y sobre todo sobre el avance físico que presentan cada una de ellas.”

Posición del OFS:

Prevalece la observación. No se elaboraron en su momento los programas señalados, mismos que el ayuntamiento a través de la dirección de planeación y desarrollo municipal debió elaborar, con antelación a la ejecución de las obras aunque se hayan ejecutado por la modalidad de administración directa; e incluirlos en sus respectivos expedientes unitarios.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En las obras por administración el suministro de materiales se realiza y se programa una vez que dan inicio los trabajos en diferentes etapas del año fiscal de que se trate y sobre todo sobre el avance físico que presentan cada una de ellas."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos comentados no la justifican, se ratifica la observación.

Acción Promovida.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit ; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Ixtlán del Río.

IX. Recomendaciones.

1. Recomendación número 1-AOP/MUN06/2006:

Se recomienda en lo sucesivo, realizar lo conducente para que se efectúen visitas programadas a las obras, una vez concluidas y entregadas por el contratista, durante el periodo de vigencia de la fianza contra vicios ocultos, y así detectar las posibles deficiencias que pudieran surgir en estas, y de esta manera solicitar en tiempo y forma las correcciones pertinentes a los respectivos contratistas.

2. Recomendación número 2-AOP/MUN06/2006:

Se recomienda en lo sucesivo, y con base en la normatividad vigente, realizar lo conducente para que se realicen los respectivos análisis de precios unitarios, empleados por la dependencia para la integración de los presupuestos base.

3. Recomendación número 3-AOP/MUN06/2006:

Se deberá realizar durante la ejecución de las obras los controles de calidad y pruebas de laboratorio necesarios para constatar que los trabajos ejecutados cumplan con las especificaciones requeridas y a su vez las obras se entreguen a satisfacción del contratante o beneficiario de la misma.

4. Recomendación número 4-AOP/MUN06/2006:

Se deberá realizar una planeación de la obra pública, incluyendo los estudios de preinversión, proyectos arquitectónicos e ingeniería necesarios así como las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución.

5. Recomendación número 5-AOP/MUN06/2006:

Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como lo planos del proyecto debidamente firmados por la dependencia ejecutora.

6. Recomendación número 6-AOP/MUN06/2006:

El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite la procedencia del pago de los trabajos ejecutados aun cuando se trate de obras por la modalidad de administración directa (croquis indicando el área de trabajo, así como sus cantidades de obra, fotografías, etc).

7. Recomendación número 7-AOP/MUN06/2006:

Realizar obras de acuerdo a los planes y proyectos aprobados.

8. Recomendación número 8-AOP/MUN06/2006:

Se sugiere tomar en cuenta la importancia jurídica de la bitácora de obra, para aprovechar las ventajas de la herramienta a la que la ley le da una fuerza insospechada, ya que la misma es útil para acotar esos riesgos, así como para posicionar jurídicamente y técnicamente a la empresa contratista en condiciones apropiadas ante las previsibles e imprevisibles circunstancias que se generen durante la ejecución de las obras. Además es el único medio de comunicación acordado entre las partes; es decir, ninguna carta, oficio o escrito tiene el carácter y validez legal y contractual de la bitácora en un contrato de obra, por lo que el contenido de la misma es esencial.

C. Resumen de las observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de este ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta pública	Observaciones			Total de acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	37	23	14	14	0
Obra	18	16	2	2	0
Total	55	39	16	16	0

INFORME DEL RESULTADO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
IXTLAN DEL RIO, NAYARIT

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2006.**



INFORME DEL RESULTADO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2006

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivos.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	5
1. Balance General.	5
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	5
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	6
1. Observación número 01-06/DIF01-1206.	6
2. Observación número 02-06/DIF01-1206.	7
VIII. Recomendaciones.	7
1. Recomendación número 01-06/DIF01-1206.	7
2. Recomendación número 02-06/DIF01-1206.	8
3. Recomendación número 03-06/DIF01-1206.	8
B. Resumen de las Observaciones.	8

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlán del Río.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la Cuenta Pública es responsabilidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlán del Río, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/AGFM/1446/2007 del 29 de agosto del 2007, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlán del Río, Nayarit; por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismas que fueron recibidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlán del Río Nayarit , el 31 de agosto del 2007. A las cuales dieron respuesta mediante oficio S/N, de fecha 20 de septiembre del 2007, el cual se recibió el 20 del mismo mes y año.

Asimismo, se remitió mediante oficio número OFS/AGFM/1710/2007, del 01 de octubre del 2007, el Pliego de Observaciones, mismo que fue recibido el 5 de octubre del 2007 por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlán del Río; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual enviaron mediante oficio S/N, del 19 de octubre de 2007, recibido el 19 del mismo , mes y año.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevó a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- o El análisis e interpretación de los Estados Financieros.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlán del Río.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

IV. Objetivos de la Revisión.

Los objetivos de la auditoría a practicar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlán del Río son:

1. Comprobar que los ingresos por subsidios recibidos correspondan a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río Nayarit, para el ejercicio fiscal 2006; así como que las cuotas de recuperación sean las aprobadas por el H. Patronato;
2. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas y justificadas en tiempo y forma;
3. Comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto autorizado;
4. Verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales;
5. Determinar la correcta aplicación y observancia de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedida por el Patronato;
6. Emitir el Informe del Resultado relativo a la fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlán del Río correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, tales como el Balance General, el Estado de Resultados, y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% el Balance General al 31 de diciembre de 2006 y el Estado de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2006.

Otro criterio que se empleó durante la revisión fue mediante la revisión documental de las operaciones registradas del periodo de enero a diciembre del 2006.

Egresos Totales	Muestra seleccionada	% de la muestra	Alcance de la Revisión	%
\$5,330,716.00	\$5,330,716.00	100	\$5,330,716.00	100

En cuanto a la revisión a las denuncias recibidas, se menciona que para el caso de este organismo descentralizado, no hubo denuncia alguna.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlán del Río.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2005, 2004, 2003, 2002 y 2001) en los siguientes rubros:

- Que se encuentre constituido el Patronato.
- Que existan actas de reuniones trimestrales del Patronato.
- Que cuenten con el Presupuesto de Egresos aprobado.
- Que cuente con el Reglamento Interno, Manuales de Organización, y de Procedimientos.
- Que lleven la contabilidad Patrimonial y Presupuestal.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública

1. Balance General

Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ixtlán del Río			
Balance General al 31 de Diciembre de 2006.			
ACTIVO			
Circulante			
Caja y Bancos	\$145.52		
Inversiones en Valores			
Documentos por Cobrar			
Deudores Diversos	60,000.00		
Otros Activos			
Almacenes			
Total Activo Circulante		\$60,145.52	
Fijo			
Bienes Muebles	10,184.78		
Bienes Inmuebles	362,212.09		
Total Activo Fijo		372,396.87	
Total Activo			\$432,542.39
PASIVO			
Circulante			
Proveedores			
Documentos por Pagar			
Acreedores Diversos			
Acreedores Fiscales			
Total Pasivo Circulante			
Total Pasivo			
PATRIMONIO			
Resultado del Ejercicio Actual			\$432,542.39

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Existencia Inicial	\$21,657.35
Ingresos:	
Subsidios	5,229,629.00
Cuotas de Recuperación	186,872.00
Suma de Ingresos	5,438,159.00
Egresos:	

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlán del Río.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Servicios Personales	3,052,130.97
Materiales y Suministros	712,049.72
Servicios Generales	476,609.47
Subsidios y Aportaciones	991,961.86
Caja	15,000.40
Gastos a Comprobar	35,862.00
Mobiliario y Equipo	30,554.34
Cooperaciones Voluntarias	4,050.00
Comisiones cobradas por Banco	12,265.85
IVA acreditable	321.30
Total Egresos	5,330,806.00
Existencia Final	\$107,353.00

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas

1. Observación número 01-06/DIF01-1206.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlán del Río no elaboró su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2006; incumpliendo lo establecido en el artículo décimo, fracción III del Acuerdo que crea al Organismo Público descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se envió documentación y argumentos al respecto por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlán del Río.

Posición del OFS:

Esta observación no es solventada ya que no se envió documentación y argumentos al respecto incumpliendo lo establecido en el artículo décimo, fracción III del acuerdo que crea al Organismo Público descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En la observación número UNO no se realizó el presupuesto de egresos ya que anteriormente no se manejaba”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos que presentan no son suficientes para solventar las observaciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y décimo, fracción III del Acuerdo que crea al Organismo Público descentralizado denominado Sistema Municipal para el

Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlán del Río, Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlán del Río, Nayarit.

2. Observación número 02-06/DIF01-1206:

No se llevo un control presupuestal en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlán del Río; incumpliendo lo establecido en el artículo décimo, fracción III del Acuerdo que crea al Organismo Público descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlán del Río, Nayarit

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se envió documentación y argumentos al respecto por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlán del Río.

Posición del OFS:

Esta observación no es solventada ya que no se envió documentación y argumentos al respecto, incumpliendo lo establecido en el artículo décimo, fracción III del Acuerdo que crea al Organismo Público descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En la observación DOS no realizo el control presupuestal ya que no se había manejado antes".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos enviados no son suficientes para solventar esta observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 °, fracciones I y IV, 2 °, 3 °, fracción II y 57 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y décimo, fracción III del Acuerdo que crea al Organismo Público descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlán del Río, Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunta responsable a la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlán del Río, Nayarit.

VIII. Recomendaciones.

1. Recomendación número 01-06/DIF01-1206:

Se le recomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de Ixtlán del Río, anexar solicitud de apoyo y credencial de elector del beneficiario; así como un recibo y

Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlán del Río.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

comprobantes de gasto, cuando se otorguen apoyos económicos. Ello contribuirá a llevar un control interno y para una buena administración de los recursos.

2. Recomendación número 02-06/ DIF01-1206:

Que el patronato celebre sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el reglamento respectivo.

3. Recomendación número 03-06/ DIF01-1206:

El patronato deberá elaborar y aprobar su reglamento interno del sistema municipal y los manuales de procedimientos y servicios al público.

B. Resumen de las observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	5	3	2	2	-